

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2841166

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DANIELA CATANO GARCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1053842904** y la tarjeta de abogado (a) **No. 360395**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIUNO (21) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 21 de febrero de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 00088 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **LUZ AMANDA MARTÍNEZ DE LONDOÑA** contra **JOSÉ OMAR LONDOÑO PÉREZ y demás personas indeterminadas**, se dispone su **INADMISIÓN** para que en el término de

CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Al tenor de lo establecido el artículo 83 del CGP, *"las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen..."*; por lo tanto, deberá aclararse la demanda así:

a. Deberá la parte demandante indicar cuáles son los linderos actualizados, con la identificación plena de los predios colindantes (por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás) y las distancias entre cada lindero según los puntos cardinales, que coincidan con lo establecido por las autoridades catastrales pertinentes, pues los aportados no cumplen con el presente requerimiento.

En caso de aportar un dictamen pericial para cumplir con el presente requerimiento, el mismo deberá cumplir a cabalidad las disposiciones del artículo 226 del Código General del Proceso.

2. Enunciará concretamente los hechos que serán objeto de prueba testimonial, esto es, precisará sobre qué hechos depondrán los testigos solicitados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C. G. del P.

3. Considerando que, en los fundamentos fácticos de la demanda, relata la existencia del vínculo matrimonial entre los sujetos del presente proceso, deberá explicar cómo era la posesión ejercida por la señora MARTÍNEZ DE LONDOÑO durante ese vínculo sobre el bien objeto del presente proceso y fijará la fecha a partir de la cual se ejerce la posesión sobre la cuota del demandado y en cuales actos se finca el inicio de la posesión.

4. Expondrá en los fundamentos fácticos de la demanda si se encuentra vigente el vínculo matrimonial entre la señora LUZ AMANDA MARTÍNEZ DE LONDOÑO y el señor JOSÉ OMAR LONDOÑO PÉREZ. Allegando la prueba respectiva de cada una de sus manifestaciones.

5. Pronunciará de manera clara y completa sobre la conformación del bien, esto es, expondrá sin lugar a dudas si corresponde a un lote de terreno, a una

casa de habitación, qué tipo de construcción presenta, en caso de resultar pertinente, y su destinación.

Indicando a qué corresponde la construcción efectuada, cómo está conformada, si ocupa la totalidad del lote de terreno, cuál es su estructura, destinación, materiales, entre otras condiciones y características que den cuenta de los actos de posesión ejercidos.

También, expondrá que personas ocupan el inmueble y en qué calidad lo hacen.

6. Conforme a las manifestaciones contenidas en los fundamentos fácticos de la demanda, expondrá al Juzgado las fechas en las cuáles ha realizado cada uno de los actos de señor y dueño relatados y allegará la prueba de cada uno de ellos, respecto del inmueble que pretende adquirir por usucapión.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso, deberá aportar un certificado especial del registrador de instrumento públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro conforme los requerimientos de la presente providencia, con una expedición inferior a 30 días; o de ser el caso Allegará el certificado o certificados de tradición actualizado (expedición no mayor a 30 días) del inmueble objeto del proceso.

8. Al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar prueba que el acto de apoderamiento conferido por la demandante proviene del correo electrónico informado en el acápite de notificaciones de la demanda, pues la dirección electrónica no resulta coincidente.

9. Teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones de la demanda expone no conocer los datos de notificación del señor LONDOÑO PÉREZ, conforme a las disposiciones del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar la forma en que será notificada la mencionada persona.

Igualmente, informará al Despacho qué gestiones ha realizado para obtener los datos de notificación del demandado, allegando la prueba respectiva de sus manifestaciones.

10. Presentará la demanda con las respectivas correcciones integrada en un solo escrito.

Se aclara que para todos los asuntos relacionados con la identificación del inmueble por su ubicación, linderos, dimensiones y conformación deberá adelantar las diligencias necesarias ante las Autoridades Administrativas, a efectos de identificar con certeza el bien pretendido y acreditar prueba de su dicho, como carga procesal que le compete para accionar el aparato judicial.

NOTIFÍQUESE¹

¹Publicado por estado No. 029 fijado el 22 de febrero de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa6437848e2b8eb2798744a0e5595beaa89c463a79e397f7a932a005c8a9da4**

Documento generado en 21/02/2023 04:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>